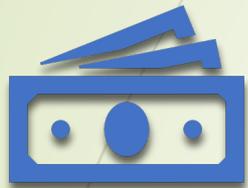


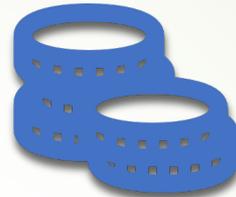
Derechos Patrimoniales





Patrimonio

Conjunto de bienes y derechos evaluables económicamente que pertenecen a una persona



Derecho Patrimonial

Derechos que tienen un contenido económico; son susceptibles de ser reducidos a dinero por medio de una valoración económica



Derechos Reales

- Persona- cosa

Derechos Personales

- Dos personas
- Acreedor - Deudor





Derechos Reales

- Derechos que atribuyen a su titular un poder de inmediata dominación sobre una **cosa**, ejercitable frente a cualquiera



Derechos Personales

- Derecho que tiene una persona (**acreedor**) a exigir a otra (**deudor**) el cumplimiento de una determinada conducta (prestación), consistente en dar, hacer o no hacer algo, garantizado con el activo patrimonial del deudor

Diferencias entre Derechos reales y Derechos personales

	Derechos reales	Derechos Personales
Sujetos	El sujeto pasivo no está individualmente determinado pero a todos alcanza el deber de no perturbar su ejercicio (respetar la propiedad ajena).	ACTIVO: El acreedor PASIVO: está individualmente determinado: es el deudor
Objeto	Recaen sobre cosa corporal, específica y determinada	Recaen sobre la conducta de una persona: es la prestación
Naturaleza	Comportan un poder de exclusión	Comportan un poder de unión
Contenido	Implican un poder de abstención, un deber negativo	Implican una conducta positiva por parte del deudor

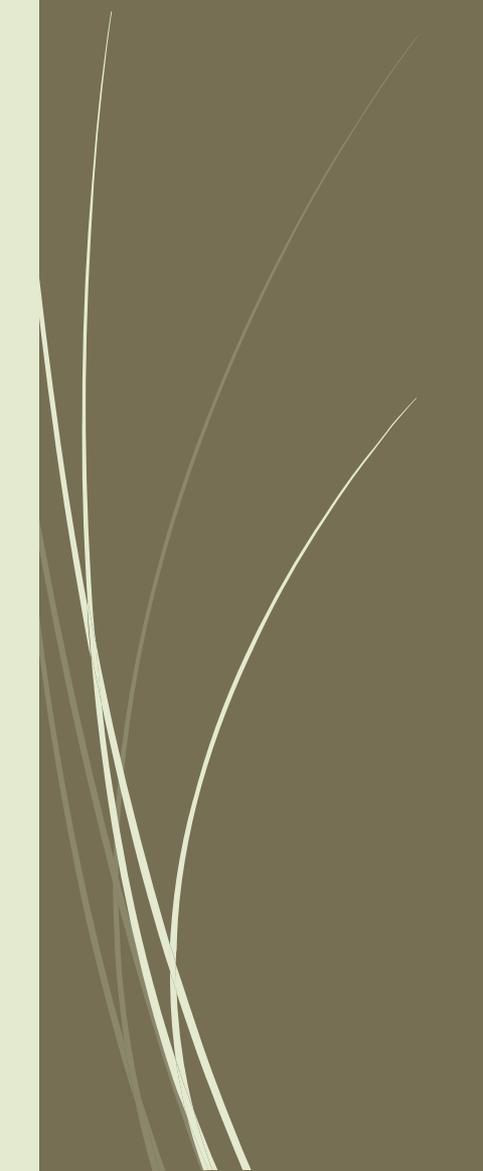
Diferencias entre Derechos reales y Derechos personales

	Derechos reales	Derechos Personales
Eficacia	Pueden hacerse efectivos frente a cualquiera (<i>erga omnes</i>)	Pueden hacerse efectivos sólo contra la persona del deudor (<i>inter partes</i>)
Duración	Permanente. Su ejercicio los consolida	Carácter transitorio. Su ejercicio los extingue
Extinción	Al perecer la cosa sobre la que se ejercen	Por muerte del obligado. Subsisten aunque perezca la cosa, pues al no recaer sobre ella sino sobre la conducta del obligado, la imposibilidad de cumplirla puede dar lugar a una indemnización

Obligaciones y Contratos

La obligación en general





Concepto, Nacimiento y estructura

Obligación

OBLIGATIO = OB + LIGARE

- ▶ Vínculo jurídico por el que una persona (acreedor) tiene derecho a exigir a otra (deudor) la observancia de una determinada conducta (prestación) de cuyo cumplimiento responde el deudor con todo su patrimonio



FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

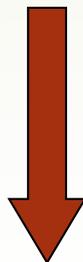
- 1) La ley: obligación de alimentos, las del usufructuario...
- 2) Los contratos
- 3) Cuasicontratos (marginal): 1) pago o cobro de lo indebido y 2) gestión de negocio ajeno sin mandato
- 4) Actos y omisiones ilícitas o en que intervenga cualquier genero de culpa o negligencia: bien penales (delitos); bien Civiles.

Elementos:

Débito: deber de cumplir una conducta

- **Responsabilidad:** efectos jurídicos derivados del incumplimiento de esa conducta

EVOLUCIÓN HISTÓRICA:



1ª) **DÉBITO (debitum)**. se asume el débito pero no la responsabilidad. Los contratos no generan responsabilidad. Nace de los DELITOS.

2ª) **DÉBITO + GARANTÍA** (la responsabilidad nace de una garantía añadida al débito)

sponsio (el garante (hoy, fiador) responde si no cumple el deudor)

3ª) **DÉBITO (debitum) + RESPONSABILIDAD (obligatio)**

Estructura

➤ Sujetos

- El que exige, sujeto activo, acreedor
- El que cumple, sujeto pasivo, deudor.

Estipulaciones a favor de terceros: seguro de vida

Beneficiado: derecho a aceptar + derecho a reclamar

Simple receptor del pago: ramo de flores a mi madre.

➤ Vínculo jurídico que los une

➤ Objeto: conducta del deudor (prestación): dar, hacer y no hacer.

Lícita, posible y determinada o determinable y patrimonial.

SUJETOS

- Acreedor (sujeto activo)
 - Deudor (sujeto pasivo)
- } PARTES

PRINCIPIO DE VINCULACIÓN EXCLUSIVA

Estipulaciones a favor de terceros
Estipulaciones a cargo de terceros

Estipulación a favor de tercero

A (promittente)

B (estipulante)

promete

Le dará 100

C (un tercero)

Stipulatio poenae:

**A promete darle 100 a C,
y si no cumple, promete
darle a B 200**

Sujetos

Mínimo dos:
acreedor y deudor

**Sujetos
indeterminados:**

- obligaciones ambulatorias

Pluralidad de sujetos:

- Parciarias
- Solidaria
- Cumulativas

Clasificación de las obligaciones según el sujeto

ambulatorias

parciarias

solidarias

Indeterminación de sujetos

- **Obligaciones Ambulatorias:** el sujeto no está determinado en el momento de constituirse la obligación, e incluso pueden cambiar, fijándose por la relación que tengan respecto a alguna cosa

Hoy: títulos al portador

Pluralidad de sujetos

► Obligaciones Parciarias

La deuda o el crédito se divide en tantas partes como acreedores o deudores hay

Pro Parte

► Obligaciones Solidarias:

Cada acreedor tiene derecho a exigir el total de la deuda, y cada deudor tiene el deber de pagar toda la deuda

In solidum

- pluralidad de sujetos
- unidad de objeto
- derecho de regreso

Obligaciones cumulativas

Régimen de las Obligaciones solidarias

Causas extinción

- Causas que sólo afectan a una persona y no liberan a las demás.
- Se extinguen (para todos) con carácter ABSOLUTO

Derecho de Regreso: Relación interna entre acreedores o deudores entre sí

Acción de Regreso



Mora:

No produce efecto alguno sobre los demás deudores

Culpa:

Afecta a todos los demás deudores, ya que deben responder

OBJETO

La prestación

Conducta que debe observar el deudor

Dare

Facere (non facere)

Praestare

Requisitos

Posible

Lícita

Determinada o determinable

Patrimonial

Clasificación de las obligaciones según el objeto

Genéricas/específicas

Divisibles/indivisibles

Alternativas/
facultativas

RIESGO DE PERECIMIENTO: GENUS NUNQUAM PERIT

Genéricas

- La obligación recae sobre un objeto comprendido dentro de una categoría

Específicas

- La obligación recae sobre una cosa individual y determinada



Divisibles

- La prestación puede fraccionarse sin menoscabo de su valor

Indivisibles

- No pueden realizarse por partes sin alterar su esencia

El criterio para diferenciarlas: Dependerá de la naturaleza de la PRESTACIÓN

Alternativas

- versan sobre dos o más prestaciones, de modo que el deudor cumple realizando una de las prestaciones e incumple no realizando ninguna

Facultativas

- A pesar de recaer la prestación sobre un objeto único y determinado, el deudor puede cumplir entregando otro previsto en el título constitutivo o por ley

**Una prestación; Ius electionis compete al deudor
El perecimiento del objeto extingue la obligación**

Clasificación de las obligaciones





El cumplimiento de las obligaciones

El pago

Es el exacto cumplimiento de la obligación debida

Solutio → de *solvere* (liberar, soltar) por lo que el deudor que paga queda *solutus* (liberado)

Voluntario
Involuntario



¿Quién puede hacer el pago? (Sujeto activo)

Regla general:

Debe pagar el deudor
Puede hacer un “tercero”

Excepción:

Obligaciones personalísimas

Efectos del pago:

- 1) extingue la obligación
- 2) satisface al acreedor y
- 3) libera al deudor

¿A quién debe hacerse el pago? (Sujeto pasivo)

Regla general:

Debe pagarse al acreedor

También puede pagarse a algún representante:

- legal
- voluntario

¿Qué debe pagarse? (Objeto)

Regla general:

- La prestación debida y no otra →
- Satisfacer por completo el pago →
- El acreedor no podrá ser compelido a su cumplimiento parcial →

Identidad
Integridad
Indivisibilidad

Excepciones:

1. *Datio in solutum*
2. *Beneficium competentiae*
3. *Pactus ut minus solvatur*



¿Dónde debe hacerse el pago? Lugar

Regla general:

El lugar acordado por las partes

Excepción:

Obligaciones genéricas: el domicilio del deudor

Obligaciones específicas: donde se encontraba la cosa al constituirse la obligación



¿Cuándo debe pagarse? (Tiempo)

Regla general:

Momento determinado

- por la voluntad de las partes
- por la naturaleza de la obligación
- modalidades:
 - Pura
 - Condicional
 - Sujeta a plazo



¿Cómo se acredita? (Prueba)

Al que afirma que ha pagado le
incumbe su prueba



¿A qué deuda debe aplicarse el pago existiendo varias con el mismo acreedor?
(Imputación de pagos)

- 1- a la designada por el deudor a pagar
- 2- a la designada por el acreedor
- 3- a los intereses antes que al capital
- 4- a la más onerosa
- 5- proporcionalmente



Incumplimiento de las obligaciones

Efecto principal de la obligación

- Cumplimiento – pago
- Consecuencias:
- Extinción de la obligación

Si el deudor no lleva a cabo la prestación

- Incumplimiento
- Consecuencias:
puede que se extinga o puede que no

➤ INCUMPLIMIENTO PROPIO

Las causas afectan a la esencia de la obligación: **Impiden** su cumplimiento

➤ Voluntario

- DOLO
- CULPA

➤ Involuntario

- CASO FORTUITO
- FUERZA MAYOR

➤ INCUMPLIMIENTO IMPROPIO

Las causas no afectan a la esencia de la obligación: **no impiden** su posterior cumplimiento

- LA MORA

Dolo

- Acción u omisión de forma **consciente y voluntaria** que produce un resultado antijurídico
- Responsabilidad del deudor + indemnización por daños y perjuicios

Causa
Prevista y
querida

Culpa

- Acción u omisión voluntaria, pero **sin malicia**
- *Culpa lata*: negligencia excesiva
- *Culpa levis*: inobservancia de diligencia
- *Culpa levísima*, es omitir una diligencia solo exigible a los hombres extremadamente cuidadosos

Posibilidad
de Previsión

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

- Accidente, no imputable al deudor, que le impide cumplir la obligación.
- **Regla general:** libera de la responsabilidad
- **Excepción:** Salvo
 - Pacto en contra
 - Si ha incurrido en mora
 - Si la obligación es de custodia

Imposibilidad de previsión

MORA

Es el retraso en el cumplimiento de una obligación

MORA DEBITORIS

Efectos:

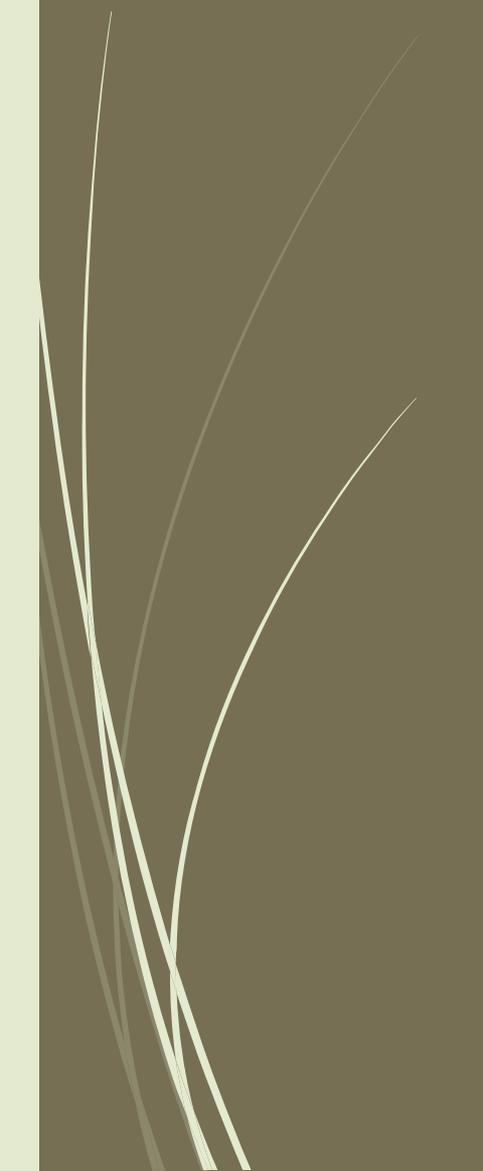
- 1. PERPETUATIO OBLIGATIONIS**
2. El deudor asume el riesgo de perecimiento incluso en caso fortuito y fuerza

MORA CREDITORIS

Efectos:

- 1. COMPENSATIO MORAE**
2. El riesgo de perecimiento de la cosa pasa al acreedor, salvo dolo.

1. Que haya llegado el momento de cumplir
2. Que el deudor se retrase
3. Que el retraso sea injustificado o culpable
4. Que el acreedor = interpellatio
5. Que sea posible realizar la prestación



Garantía de las obligaciones



Del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes presentes y futuros.

Garantías



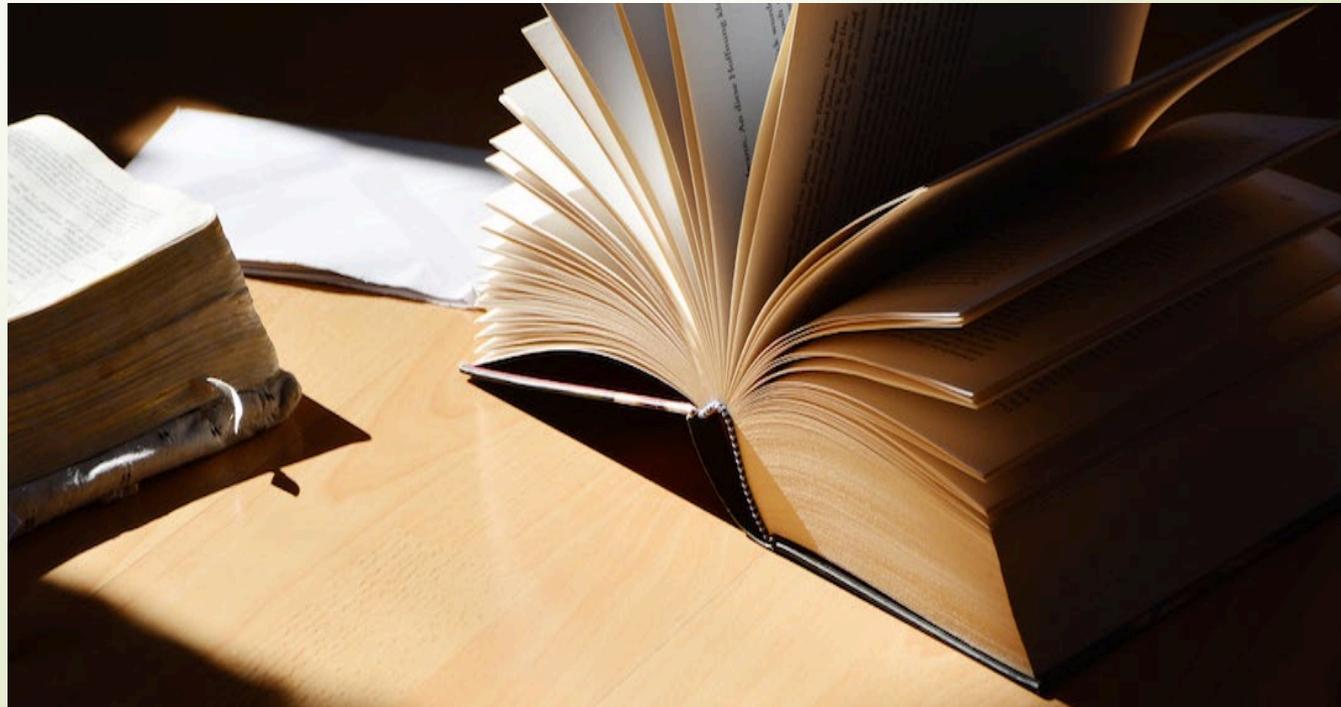
Medidas que aseguran o refuerzan el cumplimiento de una obligación

- Reales: Prenda, Hipoteca
- Personales: Fianza
- Legales: derecho retención, acciones directa, subrogatoria y revocatoria o pauliana.
- Voluntarias: Cláusula penal y Arras, derecho de retención

Modos de extinción de las Obligaciones



“Las obligaciones se extinguen:
Por el pago o cumplimiento
Por la pérdida de la cosa debida
Por la condonación de la deuda
Por la confusión de los derechos de acreedor y
deudor
Por la compensación
Por la novación.” 1156 CC



Novación

NOVATIO= NOVA + OBLIGATIO

La extinción de una obligación mediante la creación de otra nueva destinada a reemplazarla

Doble Función:

- 1.- Extingue una obligación
- 2.- Crea una nueva

Requisitos:

- 1- Que exista una obligación anterior que se extinga
- 2- Que se cree una nueva
- 3- Disparidad entre la antigua y la nueva
- 4- Animus novandi

Compensación

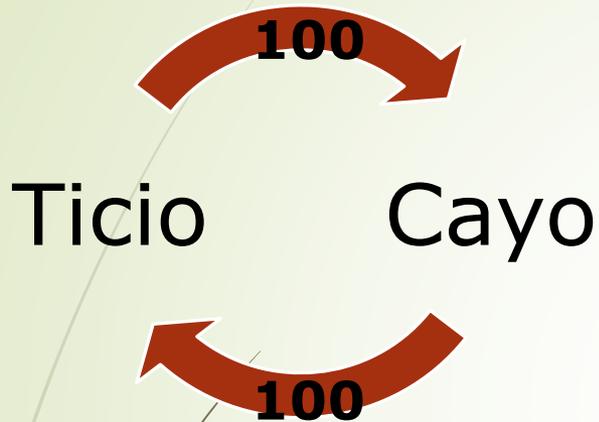
COMPENSATIO: CUM+PENSARE

La extinción de dos deudas o créditos recíprocos hasta la concurrencia de sus valores respectivos

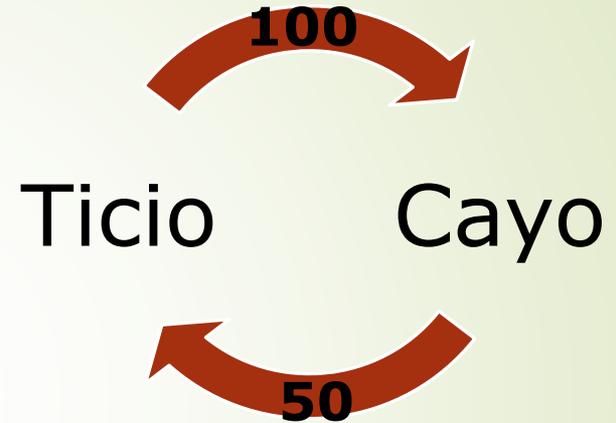
Fundamento: Pago abreviado que proporciona una doble ventaja:
Facilita el pago
Garantiza los créditos

Clases:

Total



Parcial



Requisitos:

- Reciprocidad entre las personas (acreedor-deudor)
- Dinero, cosas fungibles, homogéneas y exigibles
- Ausencia de prohibiciones

Otros modos de extinción de las Obligaciones



- Muerte: solo en obligaciones personalísimas o por razón de la persona *intuitu personae*
- Pérdida de la cosa: Imposibilidad sobrevenida
- Condonación: remisión, perdón
- Confusión: Nadie puede ser acreedor de sí mismo
- Mutuo disenso: discordancia pactada
- Denuncia por voluntad unilateral: Ej.: revocación o desestimiento en el mandato, el depositario reclama la cosa, el ejecutor de obra desiste, el empleado se despide.
- Desestimiento en la obligaciones de consumo: Facultad que tiene el consumidor de dejar sin efecto un contrato sin justificarlo. Ej.: me doy de baja del seguro de salud.